



Tipo Norma	:Resolución 325
Fecha Publicación	:03-08-2013
Fecha Promulgación	:17-05-2013
Organismo	:MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Título	:ESTABLECE LA FORMA DE DISTRIBUCIÓN Y EL USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CALIDAD
Tipo Versión	:Última Versión De : 27-12-2014
Inicio Vigencia	:27-12-2014
Id Norma	:1053427
Ultima Modificación	:27-DIC-2014 Resolución 659
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=1053427&amp;f=2014-12-27&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=1053427&amp;f=2014-12-27&amp;p=</a>

ESTABLECE LA FORMA DE DISTRIBUCIÓN Y EL USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CALIDAD

Núm. 325.- Santiago, 17 de mayo de 2013.-

Considerando:

Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades del sistema educativo chileno;

Que, para el cumplimiento de la finalidad descrita, la Ley N° 20.641, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2013, en la partida 09, capítulo 01, programa 20, subtítulo 24, ítem 03, asignación 712, glosa 19, contempla un fondo de setenta y dos mil millones de pesos (\$72.000.000.000) que tiene por finalidad el apoyo a la educación pública municipal, su gestión, su calidad y su mejora continua;

Que, la mencionada glosa 19, establece que con cargo a estos recursos se podrán financiar, entre otras, acciones destinadas a brindar apoyo técnico-pedagógico; aumentar sus capacidades docentes e institucionales; aumentar la matrícula; o normalizar el funcionamiento de los establecimientos;

Que, la misma glosa dispone que este programa dará prioridad a establecimientos educacionales que se encuentren clasificados en las dos (2) categorías más bajas de desempeño por la Agencia de Calidad de la Educación, o estén bajo el promedio nacional del SIMCE y otros indicadores de calidad considerando su nivel socioeconómico, y hayan experimentado una pérdida importante de matrícula en los últimos 5 años; o estén bajo el promedio nacional en el SIMCE y otros indicadores de calidad considerando su nivel socioeconómico;

Que, la señalada glosa establece también, que mediante resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la forma de distribución y el uso de estos recursos, y que todas las acciones financiadas se incorporarán en un convenio entre el Ministerio de Educación y el sostenedor, que determinará las metas e indicadores objetivos de mejora, contra cuyo cumplimiento se entregarán los recursos en el tiempo y para lo cual podrán comprometerse recursos para el año 2014, por hasta doce mil millones de pesos (\$12.000.000.000);

Que, en tal virtud, resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo que establezca la forma de distribución y el uso de los recursos contemplados en el mencionado fondo a fin de apoyar a la educación pública municipal de calidad; y

Visto: Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación y sus



modificaciones; la Ley N° 20.641, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2013; la Ley N° 20.501, de Calidad y Equidad de la Educación; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Resuelvo:

Artículo único: Establécese la forma de distribución y el uso de los recursos contemplados en el Fondo de Apoyo a la Gestión Pública Municipal de Calidad, en el sentido que se indica a continuación:

Artículo 1°: Los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública Municipal de Calidad se asignarán a los establecimientos educacionales del sector municipal, ya sean administrados directamente por las municipalidades o a través de corporaciones municipales, que cuenten con reconocimiento oficial del Estado y con una matrícula mayor a cero (0) en abril de 2014, conforme a los siguientes criterios de distribución:

a) Monto Basal: Se asignará a los establecimientos educacionales un monto base de trescientos mil pesos (\$300.000).

b) Monto Variable: Al monto basal que corresponda a cada establecimiento educacional, se distribuirán adicionalmente recursos a aquellos establecimientos educacionales que cuenten con treinta o más alumnos en total que hayan rendido el SIMCE de educación básica el año 2009, el año 2010 y/o el año 2011, y/o treinta o más alumnos en total que hayan rendido el SIMCE de educación media el año 2008 y/o el año 2010.

Para determinar el monto variable se considerarán los siguientes índices:

1) Índice SIMCE: el cual estará determinado por el decil asociado al resultado obtenido por el establecimiento en los resultados promedio estandarizados del SIMCE, para los niveles de básica y media por separado, asignándose al decil de menores resultados SIMCE un valor de 1 y así sucesivamente hasta un valor de 10 para el decil que hubiere obtenido mejores resultados SIMCE, conforme a la siguiente tabla:

Tabla N° 1:

Básica	Rango SIMCE	Media	Rango SIMCE
1	menor a -0,69424	1	menor a -0,891485
2	-0,69424 a -0,57248	2	-0,891485 a -0,784309
3	-0,57247 a -0,48287	3	-0,784308 a -0,704253
4	-0,48286 a -0,40499	4	-0,704252 a -0,631930
5	-0,40498 a -0,33063	5	-0,631929 a -0,555459
6	-0,33062 a -0,25904	6	-0,555458 a -0,453840
7	-0,25903 a -0,17780	7	-0,453839 a -0,327826
8	-0,17779 a -0,07932	8	-0,327825 a -0,182911
9	-0,07931 a 0,07201	9	-0,182910 a 0,090388
10	mayor a 0,07201	10	mayor a 0,090388

Se considerarán los puntajes SIMCE de los años 2009,

Resolución  
659, EDUCACIÓN  
Art. PRIMERO N° 1  
D.O. 27.12.2014



2010 y 2011 para Cuarto Año Básico, de los años 2009 y 2011 para Octavo Año Básico, y de los años 2008 y 2010 para Segundo Año Medio. No se considerarán las pruebas SIMCE de carácter muestral.

La estandarización de los puntajes SIMCE se realiza respecto a cada estudiante, de manera tal que el puntaje estándar corresponde al puntaje obtenido por cada estudiante menos el promedio nacional SIMCE, dividido por la desviación estándar nacional, conforme se ilustra en la siguiente fórmula:

$$\text{SIMCE estándar por alumno} = \frac{\text{SIMCE alumno} - (\text{SIMCE promedio nacional})}{\text{desviación estándar nacional}}$$

Desviación estándar nacional es la distancia media de los puntajes SIMCE respecto al promedio nacional SIMCE.

2) Índice de nivel socioeconómico: el cual estará determinado por el decil asociado a la concentración de los alumnos prioritarios a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 20.248 en cada establecimiento, para los niveles de educación básica y media por separado, para el año 2013, asignándose al decil de mayor concentración de alumnos prioritarios un valor de 1 y así sucesivamente hasta un valor de 10 para el decil con menor concentración de alumnos prioritarios, conforme a la siguiente tabla:

Tabla N° 2:

Básica	Rango C. Prioritarios	Media	Rango C. Prioritarios
1	mayor a 0,83814	1	mayor a 0,92031
2	0,83814 a 0,78493	2	0,92031 a 0,83444
3	0,78492 a 0,74442	3	0,83443 a 0,78378
4	0,74441 a 0,71025	4	0,78377 a 0,73943
5	0,71024 a 0,67676	5	0,73942 a 0,70270
6	0,67675 a 0,64139	6	0,70269 a 0,66411
7	0,64138 a 0,60264	7	0,66410 a 0,61971
8	0,60263 a 0,55555	8	0,61970 a 0,53774
9	0,55554 a 0,48042	9	0,53773 a 0,43545
10	menor a 0,48042	10	menor a 0,43545

3) Índice de matrícula: el cual estará determinado por el decil asociado a la variación porcentual de matrícula en cada establecimiento, para los niveles de educación básica y media por separado, entre los años 2008 y 2012, asignándose al decil de mayor pérdida porcentual de matrícula un valor de 1 y así sucesivamente hasta un valor de 10 para el decil con mayor aumento porcentual de matrícula, conforme a la siguiente tabla:



Tabla N° 3:

Básica	Rango Var. Mat.	Media	Rango Var. Mat.
1	menor a -0,35365	1	menor a -0,45934
2	-0,35365 a -0,27322	2	-0,45934 a -0,36335
3	-0,27321 a -0,20965	3	-0,36334 a -0,27687
4	-0,20964 a -0,16531	4	-0,27686 a -0,21132
5	-0,16530 a -0,12828	5	-0,21131 a -0,16407
6	-0,12827 a -0,08227	6	-0,16406 a -0,10916
7	-0,08226 a -0,04184	7	-0,10915 a -0,06481
8	-0,04183 a 0,01423	8	-0,06480 a 0,00257
9	0,01422 a 0,12153	9	0,00258 a 0,15541
10	mayor a 0,12153	10	mayor a 0,15541

En el caso de los establecimientos que hubieren obtenido el reconocimiento oficial del Estado a partir del año 2009, 2010 o 2011, se le considerará la variación porcentual de matrícula entre el año en que cuenten con una matrícula mayor a cero (0) y el año 2012.

De los índices SIMCE y nivel socioeconómico se obtiene una media ponderada con los pesos de 80% y 20%, respectivamente.

Luego, el valor que se obtenga deberá promediarse con el índice de matrícula. El valor obtenido, que irá de 1 a 10, definirá un ordenamiento en 10 categorías, para los niveles de educación básica y media por separado.

Si el resultado de las operaciones descritas no es un número entero, se aproximará al entero más próximo.

A cada categoría se le asignará un factor de financiamiento que irá de 0,3 a 1, de la siguiente manera:

Tabla N° 4:

Categoría	Factor de Financiamiento
1	100%
2	90%
3	80%
4	70%
5	60%
6	50%
7	40%
8	30%
9	30%
10	30%

El monto variable que le corresponda a cada establecimiento educacional, para los niveles de educación básica y media por separado, se calculará conforme a la siguiente fórmula:

Monto variable por establecimiento =  
(Matrícula \* Monto por alumno \* Factor de financiamiento)

Donde:

Matrícula = matrícula del establecimiento



correspondiente al mes de abril del año 2012 de acuerdo a la información comunicada por los establecimientos al Ministerio de Educación a través del sistema habilitado para estos efectos.

Monto por alumno = se definirá dividiendo el monto variable total del fondo a distribuir por la matrícula de educación básica y media de los establecimientos elegibles multiplicado por el factor de financiamiento correspondiente a cada categoría. Se considerará para el nivel de educación media, un monto por alumno un 25% menor que para aquellos que pertenezcan a la educación básica.

Factor de financiamiento = ponderador de cada categoría que va de 0,3 a 1 de acuerdo a la tabla N° 4, y cuya función es asignar mayores recursos a los establecimientos que pertenecen a las categorías de peor desempeño.

El monto total que se asignará a cada establecimiento educacional elegible, corresponderá a la suma del monto basal y del monto variable.

El Ministerio de Educación asignará los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública Municipal de Calidad a cada sostenedor de los establecimientos educacionales elegibles, a través del correspondiente acto administrativo.

Artículo 2°: La ejecución y el uso de los recursos contemplados en el Fondo de Apoyo a la Gestión Pública Municipal de Calidad deberá ser destinado a acciones asociadas a:

- a) Mejoramiento de la gestión.
- b) Desarrollo y liderazgo directivo.
- c) Desarrollo de las capacidades profesionales docentes.
- d) Mejoramiento de las capacidades técnico pedagógicas del establecimiento o del sostenedor.
- e) Mejoramiento de la infraestructura del establecimiento y el equipamiento educativo.
- f) Planes de apoyo integral al alumnado y sus familias (pedagógico, psicosocial, extraescolar).
- g) Fortalecimiento de la cultura y el deporte.
- h) Aumento de la matrícula.
- i) Normalización de establecimientos.
- j) Financiamiento de deudas previsionales o de indemnizaciones respecto a docentes y/o asistentes de la educación que se desempeñen o se hubieren desempeñado en los establecimientos respectivos.
- k) Financiamiento de las asignaciones especiales de incentivo profesional a las que se refiere el artículo 47 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican.

Artículo 3°.- Derogado

Resolución 659,  
EDUCACIÓN  
Art. PRIMERO N° 2  
D.O. 27.12.2014

Anótese, tómese razón y publíquese.- Carolina Schmidt Zaldívar, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Matías Lira Avilés, Subsecretario de Educación (S).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División Jurídica

Cursa con alcances la resolución N° 325, de 2013, del Ministerio de Educación



N° 47.449.- Santiago, 26 de julio de 2013.

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se establece la forma de distribución y el uso de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública Municipal de Calidad, por encontrarse ajustado a derecho.

No obstante, y en relación a lo dispuesto en la letra j) de su artículo 2°, en cuanto previene que tales caudales pueden ser destinados por los organismos receptores, entre otras acciones, al financiamiento de deudas previsionales, cumple con hacer presente que la toma de razón del acto administrativo en examen es sin perjuicio de los procedimientos que la autoridad competente instruya en las entidades edilicias, a fin de verificar la responsabilidad correspondiente, de conformidad con el artículo 97 de la ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional, lo que esta Contraloría General comprobará en su oportunidad.

Asimismo, cabe advertir que la alusión que el literal k) del citado artículo 2° efectúa al artículo 47 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, debe entenderse referida únicamente a la asignación especial de incentivo profesional prevista en el inciso tercero de dicha disposición, según se desprende del contenido de la norma en análisis.

Con los alcances que anteceden se ha tomado razón del citado instrumento.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga,  
Contralor General de la República.

A la señora  
Ministra de Educación  
Presente.